**CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES**

**SIMPLIFICADA**

**OTORGANTES : XXXXXXX**

**SOCIEDAD : XXXXX**

En la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, República de Colombia, a los 1 días del mes de abril de 2.016, XXXXXX, de estado civil soltera, vecina de Armenia e identificada con la cédula de ciudadanía No. XXXXX de Armenia; por medio del presente documento privado y autorizada por la Ley 1258 de diciembre 05 de 2.008, constituyó la XXXXXXX, que se rige por la citada ley, las normas concordantes del Código de Comercio y por los siguientes estatutos:

**XXXXXX**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**LA SOCIEDAD EN GENERAL**

**ARTICULO 1°.** **NATURALEZA Y DENOMINACION:** La Sociedad es por acciones simplificada, en la forma autorizada por la Ley 1258 de 2.008, su naturaleza es comercial y se denominará “**XXX**.” y podrá usar la sigla **“xxx”**

**ARTICULO 2°. NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Sociedad es de nacionalidad colombiana y tendrá su domicilio en la ciudad de Armenia, Barrio XXXXX de XXXXX, carrera XXXX, departamento del Quindío, República de Colombia, pero podrá establecer sucursales o agencias y en general extender su radio de acción en todo el territorio del país o en el exterior.

**ARTICULO 3°. DURACION:** La Sociedad tendrá un período de duración indefinido, contado desde la fecha de constitución y se disolverá si llegare a perderse el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito o si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 4°. OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto principal, las siguientes actividades:

Desarrollar negocios por medio de los cuales se proporcione apoyo logístico en las áreas técnica, incluyendo instalación, corte, reparación y similares; así como comercial incluyendo prestación del servicio de televisión por suscripción, en todas sus etapas y fases del negocio; sin embargo, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

En ejercicio de su objeto social, la Sociedad para su logro y desarrollo podrá ejercer actividades tales como:

**a)** adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales e incorporales,

**b)** Dar o recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomar en arrendamiento u opción de compra bienes de cualquier naturaleza.

**c)** Actual como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades.

**d)** Suscribir acciones o derechos de empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.

**e)** Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas siempre que tengan objetos iguales, similares o complementarios.

**f)** Tomar dinero en mutuo con o sin intereses.

**g)** celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, tales como adquirirlos, otorgarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc.

**h)** Constituirse en depositaria de sus propios socios dándole a estos depósitos el destino que indiquen sus depositantes.

**i)** Celebrar todo tipo de operaciones bancarias

**j)** Hacer, sea en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social.

**k)** la ejecución de cualquier otro acto o contrato lícito que se relacione con el desarrollo del objeto principal, sea o no de comercio.

**l)** La comercialización de todo tipo de productos, tanto en el país como en el exterior.

**m)** Podrá explotar privilegios, derechos de propiedad industrial y patentes de invención.

**n)** La asesoría en comercio exterior, finanzas, legislación nacional y extranjera.

**o)** y todas las materias acordes.

**CAPITULO ll**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**ARTICULO 5°. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la sociedad es de cinco millones de pesos XXXXXX moneda corriente, dividido en cinco mil XXX acciones nominativas ordinarias a valor de unos mil pesos XXXXX cada una.

**CAPITAL SUSCRITO**: Las cinco mil XXXX acciones ordinarias que conforman el capital autorizado de la Sociedad han sido suscritas en su totalidad, por lo que la conformación accionaria y del capital es la siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE DEL ACCIONISTA** | **ACCIONES ORDINARIAS** | **VR. NOMINAL** | **CAPITAL SUSCRITO** | **CAPITAL PAGADO** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| LUZ ELENA ROJAS GAVIRIA | XXX | XXXXX | XXX | XXXXX |
|  |  |  |  |  |
| TOTALES | **XXXXX** | **1.000** | **5.000.000** | **5.000.000** |
|  |  |  |  |  |

**CAPITAL PAGADO:** Todos los accionistas ya han pagado la totalidad de las acciones suscritas de contado y en dinero efectivo, en cantidad de cinco mil (5.000) acciones por valor de cinco millones ($5.000.000) de pesos.

**ACCIONES POR SUSCRIBIR:** Al momento de suscribirse el presente documento, la Sociedad no tiene acciones pendientes de suscribir.

**ARTICULO 6°. AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá aumentar siempre que así lo disponga la asamblea general de accionistas de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y en la ley.

**ARTICULO 7°. CAPITALIZACION:** La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias del producto de los primeros, obtenidos en la colocación de acciones y cualquier utilidad líquida a repartir. Es entendido que esta norma no alcanza a aquella reserva que por su naturaleza o por disposición legal no sea susceptible de capitalización.

**ARTICULO 8°. COLOCACION DE ACCIONES:** para la colocación de acciones provenientes de cualquier aumento social, se preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva lo contrario para casos concretos. La Junta Directiva reglamentará el ejercicio del derecho de preferencia, sobre la base de que los accionistas podrán suscribir las nuevas acciones en circulación en la fecha en que se apruebe el reglamento. También corresponderá a la Junta Directiva, reglamentar toda colocación de acciones.

**ARTICULO 9°. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Todas las acciones confieren a su titular igual derecho en el haber social y a los beneficios que se reparten y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, sin limitación alguna. Igualmente las acciones son libremente negociables con la limitación del derecho de preferencia establecido en estos Estatutos. Por lo tanto las acciones conceden a todos los accionistas iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La Adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 10°. TITULOS DE ACCIONES:** Las acciones serán representadas por títulos o certificaciones que lleven la firma autógrafa del representante legal y del secretario y serán expedidas en series numeradas y continuas. Por cada acción se expedirá un título, a menos que el socio prefiera títulos colectivos o parcialmente colectivos.

**ARTICULO 11°. PÉRDIDA O EXTRATIO DE TITULOS:** En caso de pérdida, extravío o hurto de un título de acción, se ordenará la expedición de uno nuevo, con sujeción a las disposiciones legales, siempre que la petición sea fundada a costa del interesado, con la constancia de que se trata de un duplicado, haciendo referencia al número del que se sustituye. Si el título perdido apareciere posteriormente, el accionista deberá devolver a la sociedad el duplicado que será destruido y anulado, en cesión de la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

**ARTICULO 12°. IMPUESTO SOBRE TITULOS:** Son de cargo del accionista los impuestos que graven la expedición de título de las acciones, lo mismo que las transferencias, mutaciones o transmisiones del dominio de ellas por cualquier causa.

**ARTICULO 13°. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad llevará un libro de registro y gravamen de acciones, en el cual se inscribirán los nombres completos de quienes sean dueños de ellas, con la indicación del número que posea cada persona. En este libro se inscribirán los derechos de prenda constituidos sobre acciones, órdenes de embargo comunicados a la sociedad, los traspasos que se verifiquen en ellas y las demás constancias que obren en la respectiva carta de traspaso. Los traspasos de acciones se harán por medio de aviso escrito dirigido a la Compañía, en la cual se manifestará el número de acciones cedidas. Tales avisos debidamente firmados por el enajenante, darán lugar a la cancelación en el libro de registro y gravamen de acciones de las partidas correspondientes de los dueños anteriores y a la inscripción de los nuevos adquirientes.

**ARTICULO 14°. ENAJENACION DE ACCIONES:** Los accionistas pueden libremente enajenar sus acciones, pero para la validez de cualquier transferencia es necesario el previo lleno de los siguientes requisitos:

**a)** Toda transferencia está sometida a la condición suspensiva negativa de que la sociedad, o en su defecto de esta, alguno o algunos de los accionistas no quieran, dentro de los plazos que se indicarán más adelante tomarlas por el tanto estipulado en la enajenación proyectada,

**b)** El socio que proyecta enajenar sus acciones o parte de ellas a cualquier persona, sea accionista o no, dirigirá a la sociedad, con la expresión de las condiciones en que se va a efectuar, la cual tendrá que estar aceptada por el presunto adquiriente, quien firmará igualmente la referida comunicación,

**c)** Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la Sociedad gozará de un término de quince (15) días, durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las mismas condiciones en que ofrezca hacerlo el presunto adquiriente,

**d)** Vencido el término anterior, la Sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los tres (3) días siguientes a la operación proyectada y las condiciones de ella, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación,

**e)** Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o algunos de los accionistas manifiestan la intención de adquirir las acciones, se preferirá en primer término a la Sociedad. Si sólo estuvieron interesados en la negociación los accionistas, se distribuirán las acciones en proporción al número que cada uno de ellos posea. Lo mismo se aplicará cuando la sociedad manifieste interés en adquirir sólo una parte de las acciones que se le ofrecen,

**f)** Si la enajenación proyectada fuere de aquellas que, como la permuta, no admiten sustitución en la cosa que se recibe o si la Sociedad o los accionistas que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones, consideran demasiado onerosas las condiciones de la enajenación proyectada, y así lo comunican al enajenante en la carta en que dan noticia de su voluntad de adquirir las acciones, se procederá a establecer el precio por medio de peritos nombrados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. Hecha la regulación en dinero, la operación es obligatoria para todas las partes por un precio fijado por los peritos, pues se estima que la enajenación proyectada cualquiera que sea su índole, se resuelve en una compraventa, cuyo precio queda a arbitrio de tales peritos,

**g)** La Sociedad sólo podrá ejercer derecho de preferencia cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

**ARTICULO 15°. REPRESENTACION DE LAS ACCIONES:** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Sociedad, para todos los efectos, en todos los casos en su carácter de tales, con las limitaciones establecidas en la Ley. Los poderes deberán constar por escrito, por medio de carta o telegrama dirigido a la Sociedad o por cualquier otra forma escrita. También pueden ser representados los accionistas por sus mandatarios y los incapaces por sus representantes legales, siempre con sus limitaciones señaladas en la Ley.

**ARTICULO 16°. UNIDAD DE REPRESENTACION Y DE VOTOS:** Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino a un solo representante a la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varios acciones en un determinado sentido o por ciertas personas con una u otras acciones en un distinto sentido o por otras personas. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado por mandato.

**ARTICULO 17°. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTA EN MORA:**  Si un accionista no pagare dentro del plazo establecido en los estatutos, que en todo caso excederá de dos años, o en el reglamento de colocación de acciones, o en la Ley 1258 de 2.008, las acciones que haya suscrito, la Sociedad podrá dar cuenta y riesgo del socio moroso, vender, por conducto de un comisionista, sus acciones o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización o demandarlo ejecutivamente, a elección de la Junta Directiva.

**CAPITULO III**

**DE LA ADMINISTRACION, CONTROL DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 18°. ADMINISTRACION SOCIAL:** La dirección, administración y representación de la Sociedad, serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

a) La Asamblea General de Accionistas

b) El Gerente.

**PARAGRAFO:** Durante el tiempo que la Sociedad llegare a contar con un solo accionista, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1258 de 2.008, se entenderá que todas las funciones y atribuciones que la ley y los estatutos les confieren a los diversos órganos sociales, en cuanto sean compatibles, serán ejercidas por el accionista único.

**CAPITULO IV**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO 19°. COMPOSICION:** La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro y gravamen de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos Estatutos.

**ARTICULO 20°. REUNIONES:** La Asamblea General de Accionistas tendrá dos clases de reuniones: las ordinarias y las extraordinarias.

**ARTICULO 21°. REUNIONES ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año en la fecha señalada en la convocatoria entre los meses de febrero a marzo de cada año. Si transcurridos estos dos meses no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio, sin necesidad de previa convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 9:00 horas en la oficina de la Gerencia, en el domicilio social y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de personas que concurran, siempre y cuando represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del total de las acciones suscritas.

**ARTICULO 22°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones extraordinarias se efectuarán siempre que con tal carácter sean convocadas por la Junta Directiva o por el Gerente, por iniciativa propia de la entidad o de la persona que convoque o a solicitud de un número plural de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. La Asamblea General no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria, salvo la remoción de los administradores o de funcionarios cuya designación corresponda a la Asamblea a menos que así lo decida con el voto de personas que representen no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes.

**ARTICULO 23°. CONVOCATORIA:** Tanto para las reuniones ordinarias, como para las extraordinarias de la Asamblea, es necesaria la convocatoria y será hecha por el Gerente, por comunicación escrita a cada uno de los accionistas, dirigida oportunamente. La convocatoria se hará con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la reunión. Sin embargo, para las reuniones en que haya que aprobarse los balances de fines de ejercicio la convocatoria deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles a la fecha de la reunión. En el caso de citación de Asambleas Extraordinarias, se insertará además el orden del día, es decir, los temas de que habrá de ocuparse la Asamblea, so pena de nulidad de la convocatoria.

**ARTICULO 24°. QUORUM:** Constituye quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea cualquier número plural de personas que represente más del cincuenta por ciento de las acciones suscritas.

**ARTICULO 25°. FALTA DE QUORUM:** Si en cualquier reunión de la Asamblea, debidamente convocada, no se obtuviere el quórum fijado en estos Estatutos, se citará a una nueva reunión y en esta oportunidad la Asamblea podrá sesionar y deliberar con cualquier número de personas que concurran, sea cual fuere el número de acciones que represente. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta contados desde la fecha de la primera reunión. Los días serán hábiles.

**ARTICULO 26°. PRESIDENTE:** La Asamblea será presidida por el Gerente o por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

**ARTICULO 27°. FUNCIONES:** Son funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

**a)** Elegir al Gerente, removerlo y fijarle su remuneración

**b)** Reformar los Estatutos

**c)** Ampliar, restringir o modificar el objeto de la Sociedad

**d)** Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades

**e)** Resolver sobre la disolución de la Sociedad antes de vencerse el término de duración o sobre su prórroga.

**f)** Decidir sobre el cambio de razón social, su transformación en otro tipo de sociedad, la fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ellos de otra u otras sociedades o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato o que aumenten las cargas de los accionistas.

**g)** Reglamentar lo relativo al derecho de preferencia de las acciones que sean creadas.

**h)** Decretar la enajenación o el gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa, autorizando para ello al gerente.

**i)** Aprobar o improbar las cuentas, el balance o estado de pérdidas y ganancias.

**j)** Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y creación de reservas no previstas en la ley o en estos Estatutos

**k)** Remover libremente a cualquiera de sus empleados o funcionarios de la entidad, cuya designación le corresponda.

**l)** Decretar la compra de sus propias acciones con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.

**m)** Autorizar la emisión de bonos industriales

**n)** Autorizar la enajenación global de los activos de la Sociedad.

**ñ)** Estatuir y resolver sobre los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Sociedad y que no hayan sido atribuidos a otra autoridad o persona.

**ARTICULO 28°. DECISIONES:** Todas las decisiones de la Asamblea serán adoptadas con el voto favorable de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la reunión, salvo que en la Ley o en estos Estatutos se exija una mayoría especial.

**ARTICULO 29°. DECISIONES ESPECIALES:** Las decisiones de la Asamblea referentes a reforma de estos Estatutos o a la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa, requerirán para su validez, que sean aprobados por el voto favorable de las personas que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. No obstante para la creación de acciones privilegiadas y para reglamentar su colocación, se dará estricto cumplimiento a lo estipulado por la Ley.

**PARAGRAFO:** Mientras la Sociedad tenga un accionista único, todas las determinaciones que correspondan a la Asamblea General, serán adoptadas por aquel. En estos casos el accionista dejará constancia de tales determinaciones en las actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la Sociedad.

**ARTICULO 30°. ELECCIONES:** Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para una misma junta, cuerpo o comisión, se aplicará el sistema del cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el total de votos válidamente emitidos por el de las personas que se trata de elegir. De cada lista saldrán electos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Si quedaren puestos por proveer, ellos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, se decidirá a la suerte.

**ARTICULO 31°. REUNIONES SIN CONVOCATORIA:** La Asamblea General de Accionistas puede reunirse en cualquier tiempo y lugar sin necesidad de previa convocatoria y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTICULO 32°. ACTAS:** Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones y demás actos de la Asamblea General, se harán constar en un libro de actas que firmarán la persona que presida la sesión y el secretario. Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General o a las personas designadas por ella, caso en el cual éstas también firmarán las actas respectivas.

**CAPITULO V**

**GERENTE**

**ARTICULO 33°. REPRESENTACION LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los demás asuntos sociales. Estará directamente subordinado por la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 34°. PERIODO:** El período del Gerente será de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO 35°. SUPLENTE:** El Gerente podrá tener un suplente personal, cuando así lo determina la Asamblea de Accionistas, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegido en la misma forma que el principal.

**ARTICULO 36°. ATRIBUCIONES:** La totalidad de las funciones de administrador y representante legal de la Sociedad le corresponden al Gerente, quien de manera particular y sin menoscabo de lo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social

**b)** Convocar a la Asamblea General, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias.

**c)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la Compañía

**d)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los balances de prueba y las cuentas e informes de la Compañía.

**e)** Mantener a los accionistas informados sobre los negocios sociales y suministrarles los datos que ellos requieran

**f)** Constituir mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o facultades necesarias de que él mismo goza.

**g)** Designar, en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten

**h)** Celebrar o ejecutar los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces, conforme autorización de la Asamblea General

**i)** Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa la autorización de la Asamblea General de Accionistas

**j)** Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros

**k)** Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la Sociedad

**l)** En ejercicio de estas podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos; alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino, así como la adquisición a cualquier título de derechos fiduciarios representados en cualquier clase de bienes, especialmente inmuebles; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etcétera; comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural, etcétera y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales.

**m)** Cumplir y hacer las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y;

**n)** Las demás que le confieren las leyes y los Estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

**CAPITULO VI**

**EL SECRETARIO**

**ARTICULO 37°. NOMBRAMIENTO:** La Sociedad podrá y tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Gerente, quien será a la vez Secretario de la Asamblea General.

**ARTICULO 38°. FUNCIONES:** El Secretario tendrá a su cargo además de las funciones que le señalen los Estatutos, los reglamentos de la Sociedad y que le asigne la Asamblea General y el Gerente, las de suscribir los libros de Actas y de registro y la correspondencia de la Sociedad.

**CAPITULO VII**

**EL BALANCE, LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

**Y LA RESERVA**

**ARTICULO 39°. BALANCES:** El último día de cada mes se producirá un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la Compañía.

**ARTICULO 40°. INVENTARIOS Y ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS:** El treinta y uno de diciembre de cada año se verificarán los asientos contables correspondientes al balance de prueba de esa misma fecha, se cortarán las cuentas y se producirá el Inventario General y el Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año fiscal, concluido en esta fecha. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas, será necesario que se hayan apropiado previamente de acuerdo con la Ley y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

**ARTICULO 41°. BALANCE GENERAL:** Determinados los resultados finales del ejercicio, se procederá a la elaboración del Balance General a 31 de diciembre de cada año, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, junto con el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio.

**ARTICULO 42°. RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas determinadas por los Estatutos financieros, se destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la Sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

**ARTICULO 43°. RESERVAS ESPECIALES:** La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estima conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducida la suma necesaria para la Reserva Legal, siempre que tengan una destinación especial y justificada conforme a la Ley.

**ARTICULO 44°. DIVIDENDOS:** La Asamblea General, una vez aprobado el balance, el estado de pérdidas y ganancias y destinadas las sumas correspondientes a la Reserva Legas y a la que ella estime, fijará el monto del dividendo.

**CAPITULO VIII**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 45°. DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá:

**a)** Por el vencimiento del plazo señalado para su duración, sin que haya sido previamente prorrogado.

**b)** por la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en el objeto social

**c)** Porque las pérdidas hayan agotado las reservas y alcancen el cincuenta por ciento del capital suscrito.

**d)** Por decisión de la Asamblea General de Accionistas tomada de acuerdo con estos Estatutos y debidamente solemnizada o del accionista único

**e)** Por todas las demás causales legales.

**ARTICULO 46°. SOLEMNIDADES:** Llegado el momento de la disolución por causa legal o alguna de las previstas en estos Estatutos, el Gerente consignará este hecho por escritura pública y dará cumplimiento a las demás formalidades legales, siempre que ello fuere necesario.

**ARTICULO 47°. LIQUIDADOR:** La liquidación se adelantará por persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Para cada liquidador que se nombre se designará un suplente quien reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Si la Asamblea designare varios liquidadores, estos obrarán separadamente a menos que aquella indique lo contrario. Mientras la Asamblea no haga el nombramiento de liquidador o liquidadores de la Sociedad, ejercerá tales funciones el Gerente quien será reemplazado por su respectivo suplente.

**ARTICULO 48°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:** El liquidador se ajustará en el desarrollo de su cargo a las funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas y a las determinadas en el Código de Comercio. La liquidación tendrá por objeto la conversión en dinero del patrimonio Social y el pago de las obligaciones a cargo de la empresa.

**ARTICULO 49°. DIVISION:** Concluida la liquidación, el liquidador formulará la cuenta final de su gestión y el Acta de distribución entre los accionistas y convocará a Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con la Ley, para someterlas a su aprobación y para que ésta decrete la división de los haberes. La división comprende la entrega a los accionistas de sus dividendos de liquidación, en lo que el liquidador se ceñirá a las disposiciones legales vigentes. La distribución entre los accionistas deberá hacerse en dinero, a menos que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa, con el voto favorable de personas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes.

**ARTICULO 50°. FINIQUITO:** Corresponde a la Asamblea General, aprobar las cuentas de la liquidación y darles el finiquito al trabajo final del Liquidador.

**ARTICULO 51°. FACULTADES DE LA ASAMBLEA:** Durante el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas conservará sus funciones estatutarias, limitadas únicamente cuando sean compatibles con el nuevo estado de la compañía y deberá reunirse ordinariamente para conocer los Estados de liquidación que le deban presentar los liquidadores para confirmar o revocar el nombramiento de éstos y de los revisores, reformar sus poderes o atribuciones y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna cláusula de la liquidación. La Asamblea podrá ser convocada extraordinariamente por el Liquidador o Liquidadores.

**ARTICULO 52°. PERSONERIA JURÍDICA:** La existencia de la Sociedad se entenderá de hecho prorrogada para los efectos de la liquidación y conservará su personería jurídica, pero su capacidad queda limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación.

**CAPITULO IX**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 53°. REFORMAS**: Aprobada una reforma de los Estatutos, el Gerente procederá a dar cumplimiento a las demás solemnidades y requisitos prescritos en la Ley 1258 de 2.008.

**ARTICULO 54°. RESERVA COMERCIAL:** Ningún empleado o funcionario podrá revelar las operaciones de la Sociedad a menos que los exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los Estatutos pueden conocerlas o alguna autoridad facultada legalmente. Lo anterior se hará constar en los correspondientes nombramientos o contratos de trabajo. Los accionistas sólo pueden conocer las operaciones sociales durante el término que la ley concede para hacer uso de este derecho.

**ARTICULO 55°. PERIODO Y EMPLEADOS:** Ningún funcionario o empleado, podrá abandonar su puesto mientras no haya tomado posesión de la persona que debe reemplazarlo, salvo lo que determine su remoción. Cuando vencido el período de duración de un empleado o funcionario y la Empresa o entidad encargada de hacer el nombramiento no lo hiciere, será prorrogado el período de tal funcionario o empleado hasta la fecha en que se haga la correspondiente elección o nombramiento.

**ARTICULO 56°. PROHIBICIONES:** La Sociedad no podrá constituirse en garantía de obligaciones ajenas ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

**ARTICULO 57°. DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la Sociedad o entre aquellos por razones del contrato de Sociedad durante el término de su duración o en el periodo de liquidación, serán sometidas primeramente a conciliación y de no lograrse, está a decisión de árbitros designadas por la Cámara de Comercio de Armenia, a solicitud de cualquiera de las partes. Se entiende por parte a la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

**ARTICULO 58°:** En todos los temas no reglamentados expresamente en los presentes Estatutos, la Sociedad se regirá por las normas aplicables del Código de Comercio Colombiano y en especial por las contenidas en la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2.008.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**NOMBRAMIENTOS Y ACEPTACIONES**

**GERENTE y SUPLENTE:** Se designa como Gerente principal de la Sociedad a XXXXX con cédula de ciudadanía No. 41.899.389 de Armenia, y como Gerente suplente a XXXXXX, con cédula de ciudadanía No. XXXXX de Armenia, quienes desde ahora manifiestan expresamente su aceptación al nombramiento que se les ha hecho.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia, al primer (1) día de abril del año 2.016.

**ACCIONISTA ACCIONISTA** Gerente Suplente del gerente